



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-731-2002, POR MEDIO DEL CUAL SE CREO LA COMISION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA APROBACION DE LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DE TABACO, REFORMADO POR EL ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-2115-2005.

ACUERDO MINISTERIAL SP-M- 727-2007

Guatemala, 22 de Marzo de 2007

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que tanto el Código de Salud, Decreto número 90-97, como la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, ambos del Congreso de la República, le confiere al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la función de desarrollar acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud y las complementarias pertinentes, a fin de procurar a la población la satisfacción de sus necesidades en salud. Dichas acciones deben estar dirigidas a la preservación de ambientes saludables y evitar el uso de sustancias nocivas para la salud, para lo cual se promoverán programas para informar sobre los riesgos del consumo de sustancias dañinas, especialmente aquellas que producen adicción; y

CONSIDERANDO:

Que la dependencia al consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo, son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto número 47-2005, reformado por el Decreto número 80-2005; y, ratificado por el Presidente de la República de Guatemala, mediante el Instrumento de Ratificación de fecha once de noviembre de dos mil cinco, y dado que este Ministerio debe participar activamente en facilitar el cumplimiento y aplicación fiel de sus disposiciones, se hace necesario ampliar las funciones de la Comisión de Asistencia Técnica para la Aprobación de la Publicidad de los Productos de Tabaco, creada mediante Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, reformado por el Acuerdo Ministerial No. SP-M-2115-2005.

POR TANTO:

En base a lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-731-2002, POR MEDIO DEL CUAL SE CREÓ LA COMISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA APROBACIÓN DE LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DE TABACO, REFORMADO POR EL ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-2115-2005.

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 1. Creación. Se crea la Comisión Ministerial para la Implementación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, como instancia coordinadora de las acciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en la implementación de dicho convenio, que dependerá directamente del Despacho Ministerial. Para los efectos de este Acuerdo se denomina como "Comisión para el Control del Tabaco".

Artículo 2. Integración. La Comisión para el Control del Tabaco, se integra por las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en la forma siguiente:

1. Un representante titular y un suplente por:
 - a) Despacho Ministerial.
 - b) Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
 - c) Unidad de Asesoría Jurídica.
 - d) Centro Nacional de Epidemiología.
 - e) Departamento de Regulación, de los Programas de la Salud y Ambiente, de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud; cuyo representante titular fungirá como Coordinador de la Comisión para el Control del Tabaco.
 - f) Departamento de Promoción y Educación en Salud, de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud.
 - g) Departamento de Desarrollo de los Servicios de Salud, de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud.
 - h) Programa Nacional de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas.
 - i) Programa Nacional de Salud Mental, del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas.
 - j) Programa Nacional de Salud Bucal, del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas.
2. Otras personas o instituciones que de forma temporal o permanente y a consideración de la Comisión para el Control del Tabaco determine su inclusión.

Artículo 3. Se modifica el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 4. Funciones. Corresponden a la Comisión para el Control del Tabaco, las funciones siguientes:

- a) Asistir al Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, en la elaboración de los dictámenes técnicos para autorizar la publicidad de productos relacionados con el tabaco.
- b) Emitir opinión técnica escrita, para autorizar la publicidad del tabaco y sus derivados por cualquier medio de comunicación.
- c) Elaborar propuestas de normas técnicas y jurídicas que propicien el cumplimiento y aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- d) Asesorar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en asuntos relacionados con la implementación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- e) Participar, representar o integrar otras comisiones relacionadas con el tema del tabaco a través de uno o más de sus integrantes, nombrados por el Coordinador.
- f) Elaborar el plan para la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, relativo a la protección contra la exposición al humo de tabaco; reglamentación del contenido de los productos de tabaco; reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco; empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco; educación, comunicación, formación y concientización del público; publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco; y, ventas a menores y por menores.
- g) Elaborar la estrategia para la implementación del plan para la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- h) Promover la implementación del plan para la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- i) Coordinar la implementación del plan para la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- j) Promover y canalizar la negociación de asistencia técnica y financiera de la cooperación internacional, para el desarrollo de planes, políticas, programas y proyectos para la implementación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- k) Servir de enlace entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ante cualquier otra institución, organismo o dependencia, en relación a la implementación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- l) Diseñar la propuesta de la estructura y organización para la institucionalización de un programa permanente contra el tabaquismo.
- m) Preparar informes para las reuniones de la Conferencia de las Partes convocada por la Organización Mundial de la Salud; así como dar seguimiento a los acuerdos alcanzados en esta instancia.
- n) Promover investigaciones y realizar análisis sobre situación epidemiológica relacionada con el consumo y exposición al humo del tabaco.
- o) Otras que le designe el Despacho Ministerial.

Artículo 4. Se modifica el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 5. Convocatoria de reunión. La Coordinación de la Comisión para el Control del Tabaco, convocará a sus miembros a reuniones ordinarias y extraordinarias las veces que sean necesarias.

Artículo 5. Se modifica el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 6. Dictámenes y resoluciones. Los dictámenes y resoluciones que emita la Comisión para el Control del Tabaco en materia publicitaria, se realizarán en la forma en que se determine en su Reglamento Interno.

Artículo 6. Se modifica el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 7. Confirmación de representantes. Los integrantes de la Comisión de Asistencia Técnica para la Aprobación de la Publicidad de los Productos de Tabaco, deberán confirmar o renovar sus actuales representantes titulares y suplentes, en la convocatoria posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 7. Se modifica el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 8. Los aspectos no contemplados que surjan en la aplicación de este Acuerdo, serán resueltos por la Comisión para el Control del Tabaco.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 10 bis al Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 10 bis. Sede. La Comisión para el Control del Tabaco, tendrá su sede en las instalaciones de las oficinas de la dependencia que la Coordine.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 10 ter al Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 10 ter. Sub Comisiones. Para el logro de los objetivos de la Comisión para el Control del Tabaco, ésta deberá conformar como mínimo las Sub Comisiones de Trabajo siguientes:

- a) Vigilancia epidemiológica.
- b) Políticas, normas, regulaciones y abogacía.
- c) Promoción, publicidad y patrocinio.
- d) Promoción de la salud, prevención en el consumo y atención integral a la salud de las personas.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 10 quater al Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 10 quater. Atribuciones de la Coordinación. El(la) Coordinador(a) de la Comisión para el Control del Tabaco, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Comisión para el Control del Tabaco.
- b) Representar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ante otras instancias de gobierno y Estado, en cualquier comisión, taller, reunión de trabajo, seminario, que se realice a nivel nacional o internacional, relacionado con la implementación y cumplimiento del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- c) Llevar las memorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la Comisión para el Control del Tabaco.
- d) Informar semestralmente al Despacho Ministerial de los avances en el trabajo de la Comisión para el Control del Tabaco.
- e) Designar funciones específicas a los integrantes de la Comisión para el Control del Tabaco.
- f) Coordinar la elaboración de planes de trabajo anuales de la Comisión para el Control del Tabaco.
- g) Conformar Sub Comisiones de Trabajo.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 10 quinquies al Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 10 quinquies. Obligaciones de los representantes titulares. Las personas que fueren nombradas para integrar la Comisión para el Control del Tabaco, como representantes titulares, tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Atender con puntualidad las convocatorias que emita la Coordinación de la Comisión para el Control del Tabaco.
- b) Cumplir con las funciones específicas que le sean designadas por la Coordinación de la Comisión para el Control del Tabaco.
- c) Participar activamente en el cumplimiento de las funciones dadas por el presente Acuerdo a la Comisión para el Control del Tabaco.
- d) Integrar Sub Comisiones de Trabajo.

Artículo 12. Se adiciona el artículo 10 sexties al Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 10 sexties. Obligaciones de los representantes suplentes. Las personas nombradas para integrar la Comisión para el Control del Tabaco, como representantes suplentes, tendrán las mismas obligaciones del representante titular, cuando actúen en sustitución de éste último.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 10 septies al Acuerdo Ministerial No. SP-M-731-2002, el cual queda así:

Artículo 10 septies. Duración. La Comisión para el Control del Tabaco durará en tanto el Despacho Ministerial apruebe e institucionalice la creación del programa permanente contra el tabaquismo.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo entra a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

LIC. ALFREDO ANTONIO PRIVADO MEDRANO

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. JULIO CESAR VALDES DIAZ



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase autorizar el Funcionamiento del Centro Regional de Arte de Sololá "Basilio Eliseo de León Rosales"

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 232-2007

Guatemala, 16 de Abril de 2007

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Cultura y Deportes la promoción de la cultura y sus manifestaciones, aprobar el funcionamiento de los Centros Regionales de Arte y su plan de estudios de conformidad con las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales, según dictámenes previos del Departamento de Formación Artística de la Subdirección de las Artes de la Dirección General de Culturas y Artes.

CONSIDERANDO

Que al Ministerio de Cultura y Deportes, le compete formular, ejecutar y administrar en forma descentralizada la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística de conformidad con la ley; por lo que se hace necesario crear centros de enseñanza artística para expandir el arte a nivel departamental.

CONSIDERANDO

Que en el Departamento de Sololá, existen personas con interés y capacidad artística por lo que es conveniente crear un Centro Regional de Arte, para impartir cursos libres en las diferentes disciplinas del arte.

POR TANTO

Con base en los artículos 57, 59, 62, 63, 65, y 194 incisos a), f) e l) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 incisos a), f) y m) del Decreto Legislativo Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y Acuerdo Gubernativo Número 354-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorización. Autorizar el Funcionamiento del Centro Regional de Arte de Sololá "Basilio Eliseo de León Rosales"

Artículo 2. Dependencia Técnico Administrativa. El Centro Regional de Arte autorizado en el presente Acuerdo, depende técnica-administrativa y financieramente del Departamento de Formación Artística de la Subdirección de las Artes, dependencia de la Dirección General de Culturas y Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.

El Centro Regional de Arte, es una institución de enseñanza que tendrá a su cargo proponer y desarrollar los programas de los cursos libres que se impartirán; para ejecutar los lineamientos, estrategias, planes y programas que garanticen el funcionamiento y desarrollo dentro del marco de la política de formación artística, para lo cual deberá contar con la aprobación del Departamento de Formación Artística.

Artículo 3. Carácter y Objetivos. El Centro Regional de Arte de Sololá "Basilio Eliseo de León Rosales", tiene carácter permanente; y contempla los siguientes objetivos:

Objetivos Generales:

- Formar artistas en las diferentes especialidades del arte, con capacidad para responder a las necesidades de la creación artística, la educación y la gestión cultural en Guatemala.

Objetivos Específicos:

1. Diseñar y desarrollar un programa académico acorde a las exigencias del mundo contemporáneo y las necesidades históricas y socio culturales vigentes en el país, que estimule la capacidad creativa, docente y de gestión cultural;
2. Aplicar una metodología sistemática, científica y actualizada que promueva la investigación de nuestra realidad socio cultural;
3. Proporcionar oportunidades de aprendizaje que permitan la convergencia de la educación académica y las expresiones del arte en el país.

Artículo 4. Perfil de Ingreso de la Población. Al Centro Regional de Arte, podrán ingresar personas a partir de los 10 años de edad, con aptitud, vocación e interés en la música y la marimba. Se analizarán las solicitudes en el caso de personas menores de 10 años.

Artículo 5. Periodo y Requisitos de Inscripción. Las inscripciones en el Centro Regional de Arte, se realizarán durante el primer trimestre del ciclo escolar, o cuando inicie un nuevo curso.

Requisitos de Inscripción:

1. Entregar dos fotografías tamaño cédula, una para el expediente del o la estudiante y otra para el carné.
2. Certificación de la Partida de Nacimiento o fotocopia de cédula de vecindad;
3. Firmar el compromiso de responsabilidad estudiantil;
4. Cancelar la cuota anual de inscripción y mensual correspondiente.

Artículo 6. Áreas de Enseñanza del Centro Regional de Arte. Los cursos que a continuación se detallan están regidos por los Acuerdos Ministeriales Números 263-2005 de fecha 28 de abril de 2005 y 264-2005 de fecha de abril 27 de abril de 2005.